

Rafael Escudero Alday

José Luis Garrot Garrot

Iglesia y República



En este Título:

“Con la Iglesia hemos topado”

Por Rafael Escudero Alday. U. Carlos III

“República vs Iglesia”

Por José Luis Garrot Garrot. U. Complutense

Portada: Tallerkaum

Ilustración: El Roto

Imprime y edita

San Bernardo, 20 – 2ª – 5

28015 Madrid

Teléfono: 913 691 652

caummadrid@gmail.com

Lee, copia, difunde, asóciate, cuantos más seamos, más podremos hacer.

CON LA IGLESIA HEMOS TOPADO

Rafael Escudero Alday

Universidad Carlos III

La cuestión religiosa fue otro de los grandes caballos de batalla durante la República. Las medidas que los dirigentes republicanos adoptaron al respecto condicionaron toda su vida política. Desde su inicio, ya en los propios debates constituyentes, hasta su final, causado por un golpe de Estado bendecido por la jerarquía católica. Como en tantos otros aspectos, la fidelidad a sus ideales le salió cara a la República. Su opción por diseñar e implementar un Estado laico a partir del texto constitucional le granjeó la ferviente y activa oposición de la Iglesia. No dudaron estos en alzarse en armas para defender sus privilegios; incluidos, por supuesto, aquellos de los que venía disfrutando la Iglesia católica desde tiempos inmemorables.

El contexto social de la España de la época explica tanto la acción de los constituyentes de 1931 como la reacción de quienes temían perder el poder adquirido durante tantos años. Un poder que la Iglesia, vinculada a la alta burguesía, los terratenientes y los militares monárquicos, había contribuido a consolidar a través del control que ejercía en los ámbitos político, social y económico. Su actividad

sobrepasaba con creces la propia de una institución de tal carácter, desplegándose allí donde fuera necesario para mantener su influencia y privilegios. Por otra parte, su rechazo al progreso y a la modernidad le llevaba a mirar con horror no sólo las demandas de justicia social que se reclamaban desde las clases populares, a las que prefería mantener en la ignorancia y a la pobreza, sino incluso cualquier atisbo de liberalismo y democracia.

El subdesarrollo en que se hallaba sumida la sociedad española se debía en gran parte a la Iglesia católica. Así era sentido en la calle, donde cada día se acrecentaba el rechazo hacia esta institución por parte de la ciudadanía. El episodio de la quema de iglesias y conventos fue una desafortunada manifestación de tal malestar, a la que los gobernantes republicanos pusieron fin en cuanto les fue posible. El art. 1.IV de la Ley de Defensa de la República, previa al texto constitucional, calificaba como acto de agresión a ella la comisión de actos de violencia contra personas, cosas o propiedades por motivos religiosos. Al margen de estos hechos puntuales, la llegada de la República se celebró como la ocasión en que podría terminarse con esta injusta situación de dominación, cambiar radicalmente el *statu quo* y situar a la Iglesia en los márgenes propios de su misión espiritual. Esto sólo podía hacerse a través de la configuración de un Estado laico.

Los dirigentes republicanos fueron plenamente conscientes del reto al que se enfrentaban. Pero, no dudaron en hacerlo, llevando la cuestión a ese plano constitucional desde el que comenzar la regeneración de España en términos democráticos e igualitarios; una igualdad que, mal que les pesara a los sectores reaccionarios, debía afectar también a la Iglesia católica. Esta decisión fue objeto de diversas críticas. En primer lugar, de los que se resistían a que la Iglesia perdiera su histórica posición de poder y se reubicara en el ámbito que le corresponde a un Estado liberal y, por consiguiente, laico. No dudaron en oponerse a la que calificaban como una “constitución” de “persecución” (en términos del diputado de la minoría agraria José María Gil Robles), intentando boicotear su discusión y aprobación en el parlamento, y traicionándola en cuanto tuvieron ocasión.

Una segunda crítica se produce por quienes, aun reconociendo la necesidad de adoptar medidas que condujeran a la separación entre Iglesia y Estado, muestran su disconformidad con la forma como se actuó. Desde los que piensan (Santos Julián, por ejemplo) que se optó por una “fórmula de confrontación” hasta quienes creen que un texto constitucional no es el lugar adecuado para introducir las medidas que finalmente se aprobaron, en tales críticas late la creencia de lo que podría haberse evitado todo lo que vino después si los dirigentes republicanos —especialmente Azaña y los integrantes del Partido Radical

Socialista- hubieran limitado su “sectarismo anticlerical” a reconocer, junto con la libertad religiosa y de culto, el principio de separación entre Iglesia y estado. El consenso que generaban estos aspectos era sin duda mucho mayor, de manera que su mera aprobación habría zanjado la cuestión religiosa sin los problemas que posteriormente se produjeron.

Quizá fuera esta una solución más pacífica, ya ensayada parcialmente en 1869, aunque es dudoso que excitara la rebelión de las fuerzas reaccionarias contra la República. En todo caso, de haberse quedado en los dos aspectos anteriores, la constitución no habría sido fiel al objetivo buscado: hacer de España un Estado laico, comparable a las democracias de su entorno, donde las creencias religiosas que cada uno quiera (o no) tener se quedan en la esfera de lo privado, sin trasladarse al espacio público ni determinar un ápice las políticas públicas. En el debate parlamentario Azaña insistió en la necesidad no sólo de sacar las creencias religiosas del espacio público, sino también de plasmar en la constitución una realidad social que bien podría resumirse en la idea de que “España había dejado de ser católica.

De ahí que fuera necesario implementar una serie de medidas que acompañaran a la proclamación formal del art. 3: “El Estado español no tiene religión oficial”. A este propósito respondieron los arts. 26 y 27, cuya aprobación dio lugar al abandono de los diputados católicos conservadores del debate constitucional y a la primera crisis de

gobierno. A resultas de la misma dimitieron Alcalá-Zamora, por entonces presidente del gobierno provisional, y su ministro de Gobernación, Miguel Maura. Esta crisis institucional no era sino un reflejo del debate que con similar intensidad se estaba viviendo fuera del parlamento a raíz de los citados artículos, cuyo contenido se analiza a continuación.

Preside esta regulación la libertad de conciencia, religiosa y de culto. Ello supone que nadie podrá ser obligado a declarar sobre sus creencias; que se prohíbe la discriminación por creencia religiosa; que se garantiza el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión, y que todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente y dentro de sus templos, siendo necesaria la autorización del gobierno para las manifestaciones públicas de dicho culto (art. 27). En esta última previsión se observa ya el propósito constitucional de separar los ámbitos privado y público (lo divino de lo humano), de manera que la cuestión religiosa permanezca en aquel y sea competencia del estado todo lo relativo a este último. En este sentido en el que hay que entender la disolución de todas las órdenes religiosas que impongan, además de los tres votos canónicos, otro especial de “obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado”. Este último inciso era una clara referencia a la que profesaba la Compañía de Jesús a la autoridad del Papa; “competencia” de la autoridad civil, única admisible en un

Estado laico. Quedó disuelta en virtud de un decreto de enero de 1932, pasando sus bienes a ser propiedad del Estado y destinados a fines benéficos y docentes.

La consagración efectiva de un Estado laico exigía ubicar a las órdenes religiosas en el ámbito que les corresponde por su propia naturaleza. De ahí que el art. 26 considere todas las confesiones como asociaciones y las someta a una ley especial. Si su reino no es de este mundo, parece lógico que sus actividades queden limitadas tan sólo a las necesarias para llevar a cabo sus fines. Por tanto, se las prohíbe ejercer la industria, el comercio y la enseñanza, así como adquirir o conservar más bienes de los necesarios para el cumplimiento de sus fines privativos. Tampoco parece descabellado el resto de requisitos fijados por este artículo constitucional, dirigidos a que en el ejercicio de tales actividades cumplan las mismas normas que se exigen a todas las entidades y asociaciones como por ejemplo cumplir las normas tributarias del país, rendir cuentas anualmente, inscribirse en un registro dependiente del Estado o no constituir un peligro para la seguridad de este. Garantizaba también este art. 26 el principio de autofinanciación del clero, según el cual ninguna asociación, entidad o institución religiosa sería favorecida o ayudada económicamente por el Estado, como corresponde a la típica separación liberal entre los ámbitos público y privado. Finalmente, contemplaba la posibilidad de que los bienes de

las órdenes religiosas fuesen nacionalizados, al igual que el resto de la propiedad privada.

En desarrollo de estos artículos constitucionales se aprobó en junio de 1933 la ley de confesiones y congregaciones religiosas. La Iglesia católica veía desaparecer sus seculares privilegios. Debía rendir cuentas por su actividad económica; pagaría impuestos; soportaba (sin resignación cristiana) la constitucionalización del divorcio; hasta perdía el control de los cementerios sometidos ahora a jurisdicción civil; y, sobre todo, se veía impedida para ejercer la enseñanza. Aun cuando la constitución le reconocía el derecho de enseñar sus respectivas doctrinas en sus establecimientos, como al resto de confesiones, consagraba sin embargo un régimen de educación laica (art. 48). Le quitaba así uno de los instrumentos más poderosos desde los que propagar no sólo su doctrina, sino también toda una filosofía política radicalmente opuesta a los ideales y valores republicanos.

La reacción no se hizo esperar. Era patente la incompatibilidad entre una ética republicana, de raigambre liberal e ilustrada, que pretendía superar en el espacio público las cosmovisiones particulares derivadas de la religión con el deseo de la jerarquía católica de no ceder ese espacio que había conquistado a lo largo de la historia de España y que tantos beneficios le había reportado. De ahí que desde un principio la Iglesia se posicionara en contra de la República y, llegado el

momento, no dudara en bendecir la "cruzada" y pasear bajo palio al dictador.

La Iglesia católica se convirtió en uno de los pilares de la dictadura. Salvo honrosas excepciones, de sus dirigentes no salió ninguna crítica sobre las violaciones de los derechos humanos, la ausencia de libertad y la falta de democracia que caracterizó este largo periodo de nuestra historia. Sólo los conocidos como "curas obreros" prestaron apoyo y sumaron sus esfuerzos con los que lucharon contra la dictadura. Mientras, sus jerarcas pugnaban por asegurarse un buen puesto de salida una vez volviera la democracia. Así lo hicieron; primero, evitando que durante la Transición se planteara abiertamente la cuestión de la relación Iglesia y Estado; segundo, impidiendo que el texto de 1978 recogiera la fórmula del Estado laico que había proclamado la República; y tercero, mediante la ratificación de los Acuerdos con la Santa Sede de 1979, que permitieron mantener sus privilegios de cara al futuro. A juzgar por los resultados, más de treinta años después, no hay duda de su éxito.

La actual regulación constitucional en esta materia está presidida por el principio de aconfesionalidad del Estado español. Se consagra en el art. 16.3 que, si bien afirma que "ninguna confesión tendrá carácter estatal", señala también que "los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las

consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones". La relevancia de este último inciso no escapa a nadie. Es el que impide avanzar hacia un Estado laico, a la vez que garantiza una relación preferente de la Iglesia católica con los poderes públicos frente a otras confesiones y credos religiosos. La diferencia entre el Estado laico diseñado en 1931 y el aconfesional de 1978 no es una cuestión meramente terminológica carente de implicaciones prácticas. Más bien al contrario. Es clave a la hora de entender la posición que la Iglesia católica ocupa en el escenario político y social diseñado a partir de la Transición. Cuando argumentan en defensa de sus privilegios, sus dirigentes recurren precisamente a las palabras del art. 16.3. Y en parte no les falta razón, dado que fue voluntad del constituyente garantizar la presencia activa de la Iglesia católica en los foros públicos y contribuir decididamente a su financiación.

Quizá sea en el ámbito educativo donde se manifiesta con más claridad esta opción del constituyente de 1978 en favor de la Iglesia católica y la consiguiente derrota de aquella vieja izquierda que preconizaba un modelo de enseñanza laica de raíz republicana. La incorporación en el texto de la libertad de enseñanza y del derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral acorde con sus convicciones se ha convertido en la mejor garantía de un sistema de colegios religiosos, subvencionados con fondos públicos mediante la

figura de los conciertos y basados en el ideario del centro que en no pocas ocasiones vulnera los principios constitucionales (por ejemplo, a la hora de segregar o evitar la entrada en ellos de alumnado con necesidades educativas especiales). Además, la Iglesia ha conseguido mantener la asignatura de religión en los colegios públicos e, incluso, el control sobre el profesorado que la imparte a pesar de que su sueldo sea pagado por el Estado.

Aún hay más. La presencia de símbolos católicos en actos oficiales, tomas de posesión de cargos y desfiles militares, así como la de crucifijos en colegios públicos (a pesar de las sentencias que exigen su retirada), es la punta de un iceberg conformado por todo un elenco de privilegios económicos, fiscales e, incluso, jurídicos de los que goza sin pudor alguno la Iglesia católica. La tantas veces anunciada ley de libertad de conciencia y religiosa, que vendría a sustituir a la desfasada ley de 1980, no consigue ver la luz ni siquiera bajo gobiernos socialistas.

En 2006 el último gobierno del PSOE incrementó el coeficiente del IRPF en la asignación tributaria a la Iglesia católica del 0'52 al 0'7 por ciento. Además de la interpretación en términos políticos que merece este "regalo", discriminatorio para con las demás religiones, resulta incluso contrario al art. 2.6 del propio Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos de 3 de enero de 1979. Según el mismo, "la Iglesia católica declara su propósito de lograr por sí misma

los recursos suficientes para la atención de sus necesidades. Cuando fuera conseguido este propósito, ambas partes se pondrán de acuerdo para sustituir los sistemas de colaboración financiera [se refiere a la famosa "casilla" o asignación de un porcentaje del rendimiento del IRPF] por otros campos y formas de colaboración económica entre la Iglesia y el Estado". Al parecer, y pese a que la aportación estatal crece año tras año, no ha obtenido todavía la Iglesia los recursos suficientes. En su descargo está que tampoco los sucesivos gobiernos, tanto del PSOE como del PP, le han urgido a conseguirla.

Ahora bien, hay que reconocer el buen planteamiento estratégico de la jerarquía católica. Su letanía ante los ataques de ese laicismo agresivo que pretende destruir la familia y la fe cristiana le ha dado óptimos resultados. Además, es de prever que en el futuro próximo su posición se vea aún más reforzada, ya que sin duda le pasará la factura al gobierno del PP por los servicios prestados.

REPÚBLICA vs IGLESIA

José Luis Garrot Garrot
Universidad Complutense

La cuestión religiosa

La República se encontró con varios problemas que era necesario resolver con urgencia: reforma militar, reforma agraria, nacionalismos periféricos y la llamada cuestión religiosa. De la resolución de estos problemas dependía que España entrase en la modernidad, equiparándose al resto de países de Europa occidental y lograr estabilizar la sociedad con la mejora de las condiciones de vida de las clases más desfavorecidas, sobre todo en el mundo rural.

Todos los problemas mencionados tenían sus raíces en tiempos inmemoriales. El de la Iglesia se podría decir que se remontaba a la entrada del cristianismo en la península Ibérica. La separación Estado-Iglesia era totalmente necesaria, ya que España llevaba un retraso de un siglo en esta cuestión, no fue tarea fácil como veremos más adelante. El catolicismo español de los años treinta – como el de ahora- estaba más próximo al concilio de Trento que al siglo XX. Se podría afirmar que la Iglesia española, integrista en extremo, era más papista que el Papa.

La cuestión o problema religioso venía de lejos, como dice Hilari Raguer (1991:159) «*La llamada cuestión religiosa –Azaña, en su*

famoso discurso, se resistía a darle ese nombre- no la creó artificialmente la República, sino que era uno de los graves problemas pendientes de la España moderna [...]»

Tampoco era nuevo el anticlericalismo latente en parte de la sociedad. Había estado presente en todos los momentos revolucionarios que se había producido en España: la Gloriosa, Semana Trágica de Barcelona, etc. De este anticlericalismo solamente cabe señalar a un culpable; la propia Iglesia católica, cada vez más alejada de los sectores más humildes de la sociedad, controladora de la vida social y la educación, aliada perenne de los poderosos y de la monarquía y acumuladora de riquezas. Esta falta de sintonía entre la Iglesia y el pueblo no era, como he señalado, nada nuevo. De igual manera lo veía el nuncio monseñor Tedeschini: *«El divorcio entre el clero y la sociedad española tenía raíces muy antiguas»*

Cuando se proclama la República había en España 35.000 sacerdotes y 8.396 monjas, según los datos de la encuesta realizada por el ministerio de Justicia. Si tenemos en cuenta que diecisiete de las cincuenta y cinco diócesis existentes se negaron a facilitar datos, se podría estimar que la cifra real ascendería a unos 80.000 miembros, a los que habría que añadir las personas relacionadas con el “culto o clero”, por ejemplo los sacristanes. En el censo general de población de 1930 la cifra total ascendía a 146.181 personas. Esto provocaba que el presupuesto de Culto y Clero ascendiese en 1931 a 52 millones de

pesetas, de las cuales buena parte iban destinados al pago de los salarios, que iban desde las 50.000 pesetas/año del cardenal primado, a las 1.000 pesetas/año de un párroco rural. El cardenal Segura, primado de España, tenía, según Broué y Terminé (p.13) unos ingresos anuales de 600.000 pesetas.

No andaba escasa de recursos la Iglesia en 1931. Era propietaria de 11.921 fincas rurales, 7.828 urbanas y 4.192 casas, con un valor declarado de 76 millones de pesetas, y un valor real, según los peritos de Hacienda de 129 millones. A este patrimonio habría que añadir los patronatos dependientes de la Corona –cuyos intereses al 3% suponían 667 millones de pesetas, y los títulos de renta al 3% concedido a la Iglesia como “compensación” por las desamortizaciones realizadas en el siglo XIX (Mendizábal, 1835-36; Madoz, 1855)

Si a lo anterior añadimos las propiedades muebles y participaciones en empresas a través de testaferros, más la explotación de los centros de enseñanza, se puede afirmar, sin duda alguna, que la Iglesia gozaba de una excelente salud económica en 1931.

En su afán por tener el control de la vida social la Iglesia mantenía una fortísima presencia en la educación, básica para seguir ostentando el poder de cómo y que debían pensar los españoles. En 1931 contaba con 4.965 centros de Enseñanza primaria que daban cabida a 352.000 alumnos, y 295 centros de Secundaria con un total de 20.684 alumnos.

La Iglesia ante la proclamación de la República

En el momento en que proclamó la República la Iglesia adoptó la táctica accidentalista, siguiendo con ello las normas indicadas por León XIII que mantenía que la religión católica no se vinculaba a ningún régimen político. Esto era la teoría, en la práctica la jerarquía eclesiástica española seguía vinculada estrechamente a la monarquía y veía a la República con una mal disimulada hostilidad. Esto ocurre a pesar de que el mismo día 14 en el Estatuto Jurídico elaborado por el gobierno provisional y publicado en *La Gaceta*, el artículo tres era una clara demostración que el gobierno de deseaba inmiscuirse en las prácticas religiosas de los españoles: «El Gobierno provisional hace pública su decisión de respetar de manera plena la conciencia individual mediante la libertad de creencias y de cultos, sin que el Estado, en momento alguno pueda pedir a la ciudadanía revelación de sus convicciones religiosas».

Esta supuesta aceptación del régimen republicano era más ficticia que real. Ya antes de las elecciones municipales de abril, *El Debate*, entre los días 10 y 11 de abril publicó un decálogo del votante, elaborado en base a declaraciones de diversos obispos, en el número ocho –inspirado por el cardenal Segura- se decía: «*Persuadirse de que es deber gravísimo para los católicos dar el voto a candidatos dignos y negárselo a los indignos.*». El 10 de abril la portada de *Época* publicaba en el titular «*¡Españoles votar por España, por el orden, por la religión,*

por la propiedad!», ese mismo día el ABC avisaba del peligro de votar candidaturas republicanas, recordando los ataques de estos a la Iglesia, poniendo como ejemplo la Semana Trágica de Barcelona.

Hasta qué punto la aceptación de la República no era real lo demuestran las palabras del obispo Múgica: *«Yo era muy amigo del rey. Quiso llevarme de obispo a Madrid. Claro que me disgustó cuando el nuncio nos pidió una pastoral aceptando la República, pero la escribí.»* (citado Trullén: 261)

Algunos no llegaron a ponerse la máscara, como es el caso del cardenal Segura que el 1 de mayo de 1931 publica una pastoral donde ataca duramente a la República y realiza un elogioso panegírico de Alfonso XIII. Esta pastoral fue calificada por el ministro de Justicia Fernando de los Ríos como “una declaración de guerra”. Tampoco gustó la pastoral al nuncio Tedeschini, ni al cardenal Vidal i Barraquer. Ambos pidieron al Vaticano la destitución del cardenal Segura como primado de España, dado que su postura entorpecería futuras negociaciones con el Gobierno republicano. Segura fue destituido de su cargo y expulsado de España. El día 11 de junio regresó clandestinamente, Miguel Maura, entonces ministro de Gobernación, y católico practicante, con la anuencia de monseñor Tedeschini ordenó su detención. Ésta se llevó a efecto el día 14 en la casa del párroco de Pastrana (Guadalajara). Al día siguiente fue nuevamente expulsado del país. Por su parte la Santa Sede le pidió que renunciara a la silla primada

de Toledo. Segura aceptó de mala gana, pero se negó en rotundo a decir que había sido por propia voluntad, como era el deseo de Pío XI.

España ha dejado de ser católica

Como bien apunta Hilari Ragner, en el debate constitucional sobre la cuestión religiosa, el discurso de Azaña era un intento de modular las posturas de algunos diputados de izquierdas, sobre todo los radical-socialistas. «*Resulta especialmente odioso haber hecho eterno reproche a Azaña sacándole de su contexto una frase pronunciada en el curso de una intervención que al fin y al cabo era a favor de la Iglesia*» (Ragner, 1991:150). Azaña se refería a que el Estado había dejado de ser confesional, era una referencia cultural, ni más ni menos.

Pero aunque esa no era la intención de Azaña, lo cierto es que en los años treinta se estaba produciendo un proceso de laicización de la sociedad. Se observa en el descenso continuo de bautizos, matrimonios religiosos, funerales católicos, y en un aumento significativo, por ejemplo, de las demandas de divorcio.

El cardenal Gomá en la pastoral del 12 de abril de 1933 decía: «*desde un alto sitio se ha dicho que España ya no es católica. Si lo es, pero lo es poco*». En la Misión General Diocesana de 1935, dos misioneros, tras un recorrido por una diócesis rural concluyen su informe afirmando: «*Los pueblos han perdido la fe, o poco menos, el*

mal, aunque acentuado ahora por la situación que atravesamos viene de muy atrás» (citado por Feal: 16). En términos similares se manifestaban los sacerdotes Lluís Carreras y Antoni Vilaplana, en un informe enviado a Vidal i Barraquer en el que cuestionaban la religiosidad de los españoles.

La Iglesia contraataca

Aunque ya había existido movilización contra los artículos de la Constitución que atañían a la cuestión religiosa, esta se incremento cuando se publicaron posteriormente leyes que menguaban significativamente el poder de la Iglesia y su influencia en la política y la sociedad española.

La aprobación del artículo 26 de la Constitución fue la espoleta que provocó el estallido de la reacción de la Iglesia en contra de la República. El artículo 26 imponía nuevas normas de actuación a la Iglesia.

Artículo 26

Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial.

El Estado, las regiones, las provincias y los Municipios, no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas.

Una ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero.

Quedan disueltas aquellas Órdenes religiosas que estatutariamente impongan, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado. Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes.

Las demás Órdenes religiosas se someterán a una ley especial votada por estas Cortes Constituyentes y ajustada a las siguientes bases:

1. Disolución de las que, por sus actividades, constituyan un peligro para la seguridad del Estado.
2. Inscripción de las que deban subsistir, en un Registro especial dependiente del Ministerio de justicia.
3. Incapacidad de adquirir y conservar, por sí o por persona interpuesta, más bienes que los que, previa justificación, se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos.
4. Prohibición de ejercer la industrial, el comercio o la enseñanza.
5. Sumisión a todas las leyes tributarias del país.
6. Obligación de rendir anualmente cuentas al Estado de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la Asociación.

Los bienes de las Órdenes religiosas podrán ser nacionalizados.

Este artículo fue posteriormente desarrollado en diferentes decretos y leyes:

- Decreto de disolución de la Compañía de Jesús (23 de enero de 1932). El Gobierno se limitó a dar de baja a la Compañía como asociación, en ningún caso, aunque se haya mantenido en ocasiones suponía la expulsión de los jesuitas, como si había sucedido en 1767 y 1835.

- Decreto de secularización de los cementerios (30 de enero de 1932), establecía que los cementerios pasaban a propiedad municipal, pasando a ser comunes a todas las religiones y unificando enterramientos civiles y religiosos.

- Ley del Divorcio (2 de febrero de 1932) con la que el Estado asumía una función hasta el momento exclusiva de la Iglesia.

- Ley de Confesiones y Congregaciones (2 de junio de 1933) esta fue la que más dolió a la jerarquía eclesiástica. A partir de estos momentos las órdenes religiosas deberían inscribirse en un Registro especial del Ministerio de Justicia; supresión de los subsidios oficiales – se mantendrían durante dos años-; nacionalización de parte del patrimonio eclesiástico, aunque su uso y disfrute seguiría correspondiendo a la Iglesia; prohibición de impartir enseñanza, poniendo como fecha tope el 31 e3 diciembre. Hay que señalar que esta Ley nunca se llegó a llevar a la práctica, ya que antes de que finalizara el año se produjo la victoria electoral de la coalición radical-cedista que suspendieron la aplicación de esta ley.

El 20 de diciembre de 1931 cincuenta y nueve obispos firmaron una carta conjunta condenando la Constitución. La iglesia no podía tolerar que le arrebataran dos elementos básicos de su dominio sobre la sociedad: la tolerancia con otras religiones y una educación laica. Todo lo que no fuese un Estado claramente confesional no les servía.

No era del gusto del cardenal Vidal i Barraquer la redacción de esta carta – de hecho el no la firmó- manifestándose al nuncio Tedeschini: *«No se comprenden estos procedimientos, ni esas prisas, ni esos deseos de obtener todas las firmas sin conocer personalmente el documento, ni esa ignorancia de la realidad. Quiero al Sr. Cardenal de Toledo, admiro su celo, su afición al trabajo y su virtud, pero me parece una actuación equivocada»* (citado Gutiérrez: 47). A monseñor Tedeschini tampoco le hizo gracia la carta colectiva, así se lo comunicó a Vidal i Barraquer: *«deplorable efecto de desprestigio en que la Iglesia ha caído con el equivocado documento llamado, por verdadera ironía, colectiva, mientras todo el mundo sabe que fue obra de uno solo»*. Evidentemente se refería al cardenal Segura.

La carta colectiva era una crítica hacia el proyecto de Constitución que estaba a punto de debatirse en las Cortes. Para los obispos crear un estado laico era considerado “crimen social y peste mortífera”. También crítica que la autoridad emane del pueblo, para ellos la única autoridad válida era la que emana de Dios, traspasada al plano terrenal a los reyes. También se ataca la separación Estado-Iglesia, la educación laica, o el sometimiento de la Iglesia al Estado: *«La Iglesia no puede estar sometida al Estado porque es superior a aquel en su origen, naturaleza y fin»*, planteamiento netamente medieval.

Sobre las libertades individuales no son menores las críticas: *«De los expuesto se sigue que en modo alguno es lícito pedir, defender ni conceder la libertad de pensar, de enseñar, de escribir y de cultos como si estas facultades fueran un derecho concedido al hombre por la*

naturaleza» Es decir solo podía existir el pensamiento único, evidentemente este era el que emanaba de la propia Iglesia.

No solo fueron los obispos españoles, el papa Pío XI en su encíclica *Dilectissima nobis Hispania*, protestaba enérgicamente contra la Ley aprobada en las Cortes: «*Nos protestamos solemnemente y con todas nuestras fuerzas contra la misma ley, declarando que ésta no podrá ser nunca invocada contra los derechos imprescriptibles de la Iglesia*» Esta encíclica contenía implícitamente un llamamiento a la desobediencia.

Estas reacciones iban claramente en contra de la política de los “dos brazos” –negociar con el gobierno, a la vez que se potenciaba la organización política de los católicos- que estaban llevando a cabo Tedeschini y Vidal i Barraquer.

Esta cerrazón de la mayoría de la jerarquía eclesiástica posiblemente fue la que evitó que se llegaran a acuerdos – como era el deseo de Alcalá Zamora y Fernando de los Ríos- que hubieran minimizado los efectos de la legislación republicana en relación al papel de la Iglesia católica en España.

Conclusiones

Desde el primer momento la Iglesia española tomó una posición totalmente contraria a la República. Después de tantos siglos de gozar de todo tipo de prebendas y privilegios, no se resistía a formar parte de un Estado en donde era considerada como una organización más de las

muchas existentes; ni que el Estado asumiera funciones que hasta el momento estaban totalmente controladas por ella.

No hablaremos del papel que jugó la Iglesia en el desencadenamiento de una guerra civil que asoló España durante tres años, y que permitió que tras la derrota de la legitimidad republicana el país se sumiera en una larga noche que duró casi cuarenta años. Solamente diremos que fue una de las grandes causantes. Hasta la fecha no se han recibido disculpas por parte de ella; ya va siendo tiempo de que lo haga.

La Segunda República jamás intentó acabar con la Iglesia católica, esa es una falacia que aún hoy mantienen todos aquellos que pretenden tergiversar nuestro reciente pasado. La Segunda República solamente intentó establecer un régimen de libertades e igualdad. Pero ni una cosa ni otra, ni eran ni son, del agrado de una Iglesia que parece continuar en el siglo XVI... La sombra de Trento es muy larga.

Bibliografía

- ARBELOA, Víctor Manuel (1981): Iglesia y República: diálogo imposible, en *Historia 16*, nº 60, pp. 70-77
- CASANOVA, Julián (2009): *República y Guerra Civil*, t. 8 de, Fontana, Josep y Villares, Ramón (dir.) *Historia de España*. Madrid
- FEAL LÓPEZ, Álvaro (2008): El impacto social de la política secularizadora republicana. El caso de la diócesis de Madrid-Alcalá, en *Actas IX Congreso de Historia Contemporánea*, Murcia
- FERNÁNDEZ GARCÍA, Antonio (1984): La Iglesia ante el establecimiento de la II República, en *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, vol. 5, pp. 215-237

- FERNÁNDEZ ROCA, Francisco Javier (2006): estrategias de ocultamiento de propiedades eclesiásticas ante la II República y la Guerra Civil: Montserrat, en *Congreso Internacional. La Guerra Civil Española. 1936-1939*, Madrid, pp. 29-36
- GARCÍA DE ANDOÍN, Carlos (2006): La cuestión religiosa en la Segunda República, en *El País*, 14-XII-2006
- GIL PECHARROMÁN, Julio (2006): *Segunda República Española (1931-1936)*, Madrid
- GUTIÉRREZ INCLÁN, José Manuel (1978): Los obispos españoles ante la Constitución de 1931, en *Tiempo de Historia*, nº 40
- MORENO SECO, Mónica (2003): La política religiosa y la educación laica en la Segunda República, en *Pasado y Memoria*, nº 2, pp. 5-28
- RAGUER, Hilari (1977): *La Espada y la Cruz*, Barcelona
- RAGUER, Hilari (1991): España ha dejado de ser católica: la política religiosa de Azaña, en *Historia Contemporánea*, nº 6, pp. 145-157
- TRULLÉN FLORÍA, Ramiro (2009): La persecución episcopal durante la II República, en *VI Congreso de Historia Local de Aragón*, pp. 261-270
- TUÑÓN DE LARA, Manuel (1981): *La España del siglo XX. La República*, vol. 2. Barcelona
- TUSELL, Javier (1999): *Historia de España en el siglo XX, vol. 2 La crisis de los años treinta: República y Guerra Civil*, Madrid.

¿Y A QUIÉN DICE EL SEÑOR OBISPO
QUE DEBERÍAMOS VOTAR ?

